

**SENTENCIA
(ANOTACIÓN MARGINAL)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **2886/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito, compareció ********* a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocida social y familiarmente como *********, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *********.

En efecto, con el atestado expedido por el Registro Civil, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de *********, el *********, en el Municipio de *********, siendo sus padres *********, sin que se precise el lugar de su nacimiento, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, obra en el expediente el atestado de matrimonio expedido por el Registro Civil de *****, Cuyo valor probatorio es pleno en términos de los dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con lo cual se tiene por demostrado que en fecha *****, *****, contrajo matrimonio con *****, en el cual además se asentó que la edad de la contrayente era de ***** años, por lo que es evidente que nació en ** *****.

Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos, se tiene por demostrado que la promovente es conocida indistintamente como *****, por ende se trata de una y la misma persona.

Además, es un hecho conocido para esta autoridad el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede invocarse de oficio, que en México suelen cambiar las consonantes "*****" por la "*****", por ello, no da lugar a considerar que la promovente usa un nombre diverso al que le corresponde, y menos cuando lo hace de tal manera que no hay confusión sobre su nombre completo.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien manifestó no tener inconveniente para que se lleve a cabo el trámite de las presentes diligencias.

III.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro número *****, foja *****, asentada en el acta *****, levantada por el Oficial



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

******, residente en el Municipio de ******, el ******, que la registrada ***** es conocida indistintamente como ***** **y que ambos nombres se refieren a una y la misma persona**, ordenándose el correspondiente exhorto.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ******, inscrita en el libro número ******, foja ******, asentada en el acta ******, levantada por el Oficial ******, residente en el Municipio de ******, el ******, que la registrada ***** es conocida indistintamente como ***** **y que ambos nombres se refieren a una y la misma persona**.

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente del Municipio de ******, ******, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ****** que la registrada es conocida indistintamente como ***** **y que ambos nombres se refieren a una y la misma persona**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO.- Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos en autos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Consta. L'KAREC/elo*

“La Secretaria de Acuerdos de Estudio v/o Proyecto, Auxiliar e Interina licenciada **KATYA ALEJANDRA RUI ESPARZA CORTES** adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2886/2021**, dictada en fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de atestados, lugares de nacimiento y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”

AGUASCALIENTES
OFICINA